

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor HECTOR JORGE ROJAS BARRERA, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 26 de noviembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 2 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 081
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE
Demandado	HECTOR JORGE ROJAS BARRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Mayo tres de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HECTOR JORGE ROJAS BARRERA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2019, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

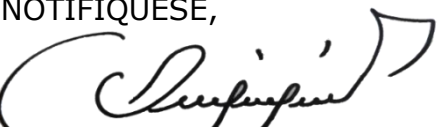
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HECTOR JORGE ROJAS BARRERA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 04 de mayo de 2022.

No. 076


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf752e8b87c9f9a4e7ed513a62311b45cc8af3f610402d5ef5cc91a60ec5985**

Documento generado en 02/05/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>